ACUERDO ENTRE LA GERENCIA Y EL COMITÉ DE EMPRESA DEL PERSONAL LABORAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS, POR EL QUE SE MODIFICA PUNTUALMENTE EL PROTOCOLO DE SUSTITUCIONES PARA EL DESEMPEÑO TEMPORAL DE FUNCIONES POR EL PERSONAL LABORAL FIJO

Con fecha 15 de diciembre de 2008 se suscribió entre la Gerencia y el Comité de Empresa del Personal Laboral de Administración y Servicios el Protocolo de Sustituciones para el desempeño temporal de funciones por el personal laboral fijo.

La experiencia adquirida en la aplicación de las previsiones del citado documento aconseja efectuar determinados ajustes que redunden en una mayor agilidad de la gestión, así como en la mejora de la eficiencia de la doble finalidad a la que el mismo obedece, que es la de facilitar la promoción de los trabajadores simultáneamente con la prestación de unos servicios de calidad por el personal mejor cualificado.

Para ello se abordan dos modificaciones puntuales y urgentes sobre la base de las necesidades que la práctica ha puesto de manifiesto, sin perjuicio de la necesaria revisión del Protocolo en su integridad para adaptarlo a las modificaciones derivadas de lo previsto en el artículo 29 del II Convenio Colectivo para el Personal de Administración y Servicios Laboral de las Universidades Públicas Canarias, que requieren un mayor trabajo por su complejidad.

Por lo expuesto, la Gerencia y el Comité de Empresa del Personal Laboral de Administración y Servicios, en sesión celebrada el 24 de febrero de 2015, adoptan el siguiente

ACUERDO

Primero.- Modificar puntualmente el Protocolo de Sustituciones para el desempeño temporal de funciones por el personal laboral fijo, suscrito el 15 de diciembre de 2008 entre la Gerencia y el Comité de Empresa del Personal Laboral de Administración y Servicios, en los siguientes términos:

1º.- El apartado 5.5 queda redactado en los siguientes términos:

"5.5. Para formar parte de la lista de sustitución será necesario obtener en la baremación de los méritos un mínimo de 5 puntos, si se trata de listas de los niveles I y II, y un mínimo de 3 puntos para las listas de los niveles III, IV y V. Asimismo, y para las listas de los niveles III, IV y V, quienes no pertenezcan al Grupo Profesional y Especialidad de la lista deberán haber realizado y superado los cursos de formación específicos que para cada una de ellas se acuerden por la Gerencia y el Comité de Empresa."

2º.- El apartado 10.2 queda redactado en los siguientes términos:

"10.2. La renuncia señalada en el apartado anterior, así como la renuncia a realizar el desempeño de una oferta aceptada para la que haya sido designado en la forma señalada en el último inciso del apartado 9.2 de este Protocolo (esto es desde el momento en que se envíe el correo de designación desde el Servicio de Personal hasta el momento en que se formalice la Resolución de asignación del desempeño, incluida aquella que se produce mientras se desarrolla el proceso completo de sustitución, es decir, mientras se finaliza el resto de la cadena de sustitución completa), supondrá la pérdida del orden que ocupa en la lista, pasando al último lugar. Tras tres renuncias en activo o a realizar el desempeño de una oferta aceptada dentro de una misma lista, se eliminará al trabajador de la misma, no pudiéndose volver a presentar a las dos próximas convocatorias para la formación de listas de la misma categoría y especialidad."

Segundo.- Los integrantes de las listas de sustitución actualmente vigentes que no realicen y superen los cursos de formación específicos que se acuerden por la Gerencia y el Comité de Empresa para la respectiva lista, se colocarán a continuación de quienes los realicen y superen.

Por la Gerencia y el Comité de Empresa se acordará la fecha de efectos de esta exigencia para cada lista de sustituciones, en función de la aprobación y efectiva celebración de cada uno de los cursos.

Y en prueba de conformidad firman el presente Acuerdo en Las Palmas de Gran Canaria a 24 de febrero de 2015.

POR LA GERENCIA

POR EL COMITÉ DE EMPRESA